



Informática

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 051 -2023-MPU-ALC/GAF

Contamana, 25 JUL 2023

VISTO:

El INFORME N° 0272-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO, de fecha 06/06/2023; el INFORME N° 259-2023-MPU-A-GIDUR, de fecha 08/06/2023; el INFORME N° 0273-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO, de fecha 06/06/2023; el INFORME N° 261-2023-MPU-A-GIDUR, de fecha 08/06/2023; el INFORME N° 1084-2023-MPU-A-GM-GAF-ALBE, de fecha 19/06/2023; el Informe N° 1095-2023-MPU-A-GM-GAF-ALBE, de fecha 19/06/2023; el PROVEÍDO N° 054-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 19/06/2023; el PROVEÍDO N° 053-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 19/06/2023; el Informe N° 031-2023-MPU-GIDUR/JJVM, de fecha 07/07/2023; Informe N° 032-2023-MPU-GIDUR/JJVM, de fecha 07/07/2023; el PROVEÍDO N° 065-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 11/07/2023; el PROVEÍDO N° 067-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 11/07/2023; el INFORME N° 348-2023-MPU-GIDUR, de fecha 12/07/2023; el INFORME N° 349-2023-MPU-GIDUR, de fecha 12/07/2023; el INFORME N° 122-2023-MPU-GIDUR-UF-UEI/UDSP, de fecha 13/07/2023; el INFORME N° 368-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO, de fecha 13/07/2023; el INFORME N° 124-2023-MPU-GIDUR-UF-UEI/UDSP, de fecha 13/07/2023; la Carta N° 0196-2023-MPU-GIDUR, de fecha 14/07/2023; el Informe N° 358-2023-MPU-GIDUR, de fecha 17/07/2023; el Informe Legal N° 265-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 18/07/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);" por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante LCE, y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 30° de la LCE que regula lo referente a la "**Cancelación**" a la letra dice: "**30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.** 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas". Asimismo, el artículo 67° del RLCE que regula la "**Cancelación del procedimiento de selección**" determina lo siguiente: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación";

Que, el artículo 69° del RLCE que regula lo referente a "**Culminación de los procedimientos de selección**" determina lo siguiente: "**Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136**";

Que, mediante **Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, la **Dirección General de Programación Multianual de Inversiones** aprobó la **DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 - DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**, con el objeto de establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, a fin de que la misma sea de observancia obligatoria por parte de las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero que se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, que ejecuten inversiones con fondos públicos;

Que, el artículo 27° de la **DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 - DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES** que regula lo referente a la "**Vigencia de la declaración de viabilidad**" determina lo siguiente: "**La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o**



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, **bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión**, o de la UEI según corresponda”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0004-2021-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 05/07/2021, la Dirección General Multianual de Inversiones resolvió **APROBAR** los “**Criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones**” con el objeto establecer criterios y supuestos para la desactivación de inversiones en el BI en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° de los “**Criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones**” que regula lo referente a los “**Supuestos para la desactivación de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**” determina lo siguiente: *“a. Las inversiones a nivel de idea con registro incompleto en el Formato N° 05-A o Formato N° 05-B, mayor a un (01) año de iniciado el registro. b. Los proyectos de inversión o programas de inversión con registro de idea culminado en el Formato N° 05-A mayor a tres (03) años, sin registro de la formulación y evaluación en el BI a través del Formato N° 07-A o Formato N° 07-B, según corresponda, y las IOARR con registro de idea culminado en el Formato N° 05-B, mayor a un (01) año, sin registro de aprobación en el Formato N° 07-C. El plazo de tres (03) años y de un (01) año se cuenta a partir del registro del Formato N° 05-A y Formato N° 05-B, respectivamente. c. Las inversiones con registros incompletos en el Formato N° 07-A, Formato N° 07-B y Formato N° 07-C, pasado un (01) año desde el inicio de su registro. d. **El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el BI a través del Formato N° 07-A.** e. El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y actualizó el Formato N° 07-A, no obstante, pasado tres (03) años después de la actualización de la ficha técnica o del estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad en el BI, no cuenta con la aprobación de la consistencia del ET/DE. (...)”;*

Que, el artículo 32° de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 que regula lo referente a la **Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente**, determina literalmente lo siguiente: *“(...) 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. **La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;***

Que, con fecha 13/03/2019, fue declarado viable el Proyecto de Inversión: “**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO**”, con C.U.I N° 2439837, con un monto ascendente a S/.5, 464,636.11, conforme registro en el **FORMATO 07-A**, del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI;



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, con fecha **11/04/2019**, fue declarado viable el Proyecto de Inversión: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL PUERTO IRENE DEL DISTRITO DE SARAYACU – PROVINCIA DE UCAYALI – DEPARTAMENTO DE LORETO**, con C.U.I N° 2442658, con un monto ascendente a S/2, 964,518.20, conforme registro en el **FORMATO 07-A**, del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI;

Que, con fecha **11/04/2019**, fue declarado viable el Proyecto de Inversión: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA DEL DISTRITO DE PADRE MARQUEZ - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con C.U.I N° 2443268, con un monto ascendente a S/2, 210,208.43, conforme registro en el **FORMATO 07-A**, del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI;

Que, mediante **INFORME N° 0272-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO**, de fecha 06/06/2023, el Sub Gerente de Estudios y Obras, solicita a la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la nulidad de proceso de selección para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA DEL DISTRITO DE PADRE MARQUEZ - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO"**;

Que, mediante **INFORME N° 259-2023-MPU-A-GIDUR**, de fecha 08/06/2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita al Gerente Municipal Nulidad de Proceso de Selección para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA DEL DISTRITO DE PADRE MARQUEZ - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO"**;

Que, mediante **INFORME N° 0273-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO**, de fecha 06/06/2023, el Sub Gerente de Estudios y Obras, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la nulidad de proceso de selección para la contratación de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO"**;

Que, mediante **INFORME N° 261-2023-MPU-A-GIDUR**, de fecha 08/06/2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita al Gerente Municipal la Nulidad de Proceso de Selección para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO"**;

Que, mediante **INFORME N°1084-2023-MPU-A-GM-GAF-ALBE**, de fecha 19/06/2023, el Sub Gerente de Abastecimiento, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de informar lo siguiente: *"Por medio de la presente me dirijo a usted, para informarle que, con INFORME N° 265-2023-MPU-GM-GIDUR, de fecha 08 de junio del 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita la Nulidad de la Certificación Presupuestal, de Procedimientos de Selección que de acuerdo a la Ley N° 20325 y su Reglamento, implica la cancelación de los Procedimientos de Selección, las mismas que detallo a continuación el estado actual de cada uno de ellos:*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

N° del Procedimiento de Selección	AS-SM N° 7-2023-MPU-CS		
Objeto de la Contratación	Consultoría de Obra		
Descripción del Objeto de la Contratación	Elaboración de Expediente Técnico: Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en Nueva Galilea Distrito de Padre Marquez - Provincia de Ucayali - Loreto		
Convocatoria	12/05/2023	al	12/05/2023
Registro de Participantes	13/05/2023	al	23/05/2023
Formulación de Consultas y Observaciones	13/05/2023	al	17/05/2023
Absolución de Consultas y Observaciones	19/05/2023	al	19/05/2023
Integración de las Bases	19/05/2023	al	19/05/2023
Presentación de Ofertas	24/05/2023	al	24/05/2023
Evaluación y Calificación	25/05/2023	al	25/05/2023
Otorgamiento de la Buena Pro	05/06/2023	al	05/06/2023
Valor Referencial	S/. 160,692.40		

El Procedimiento mencionado líneas arriba, se encuentra en la etapa de Presentación de Ofertas, NO, se ha continuado con las demás etapas (...)

N° del Procedimiento de Selección	AS-SM N° 8-2023-MPU-CS		
Objeto de la Contratación	Consultoría de Obra		
Descripción del Objeto de la Contratación	Elaboración de Expediente Técnico: Creación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa Santa Rosa Chiatipishca del Distrito de Contamana - Provincia de Ucayali - Loreto		
Convocatoria	12/05/2023	al	12/05/2023
Registro de Participantes	13/05/2023	al	23/05/2023
Formulación de Consultas y Observaciones	13/05/2023	al	17/05/2023
Absolución de Consultas y Observaciones	18/05/2023	al	18/05/2023
Integración de las Bases	18/05/2023	al	18/05/2023
Presentación de Ofertas	23/05/2023	al	23/05/2023
Evaluación y Calificación	24/05/2023	al	24/05/2023
Otorgamiento de la Buena Pro	07/06/2023	al	07/06/2023
Valor Referencial	S/. 160,043.40		

Del mismo modo el Procedimiento mencionado líneas arriba, se encuentra en la etapa de Presentación de Ofertas, NO, se ha continuado con las demás etapas (...)

(...)

Por todo lo expuesto y lo solicitado con INFORME N° 265-2023-MPU-GM-GIDUR, de fecha 08 de junio del 2023, por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, donde solicita la Nulidad de la Certificación Presupuestal, el Área de Logística y Bienes Estatales, concluye que se debe proceder a **CANCELAR** los Procedimientos de Selección AS N° 007-2023-MPU-CS Y AS N° 008-2023-MPU-CS".

Que, mediante Informe N°1095-2023-MPU-A-GM-GAF-ALBE, de fecha 19/06/2023, el Sub Gerente de Abastecimiento se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de solicitar la Nulidad del Procedimiento de selección AS-SM-6-MPU-CS-1, consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL PUERTO IRENE DEL DISTRITO DE SARAYACU - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2442658;

Que, mediante PROVEÍDO N° 054-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 19/06/2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal solicita al Asesor II GIDUR expida opinión legal, respecto a lo solicitado por el Sub Gerente de Estudios y Obras mediante INFORME N° 0272-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO;

Que, mediante PROVEÍDO N° 053-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 19/06/2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal solicita al Asesor II GIDUR expida opinión legal, respecto a lo solicitado por el Sub Gerente de Estudios y Obras mediante INFORME N° 0273-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO;





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante **Informe N° 031-2023-MPU-GIDUR/JJVM**, de fecha 07/07/2023, el Asesor Legal II GIDUR emite opinión legal respecto a lo solicitado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, mediante INFORME N° 0273-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO, concluyendo en lo siguiente: **i)** De la verificación en el aplicativo del INVIERTE.PE, se advierte que no se ha aprobado la Consistencia, considerándose un requisito previo a la aprobación del Expediente Técnico, por ello no se ha generado el registro del proyecto con el llenado del formato 8-A, sección B y tampoco se ha registrado la Sección C de dicho Formato, sección que registra la aprobación del Expediente Técnico con la Resolución de Aprobación insertada al aplicativo; **ii)** Del análisis se desprende que la aprobación del Expediente Técnico, mediante acto resolutivo, del Proyecto de Inversión: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO." C.U.I N° 2439837, contraviene la normatividad, el Artículo 32, numeral 32.3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01; **iii)** El Proyecto no cuenta con los registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica y no cuenta con aprobación de consistencia del Expediente Técnico; lo que en efecto provoca la desactivación del proyecto, conforme se establece en el marco de los Supuestos para la Desactivación de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; **iv)** Al no tener registrados en el aplicativo de INVIERTE.PE. los documentos que sustenten la elaboración, presentación y/o aprobación del expediente técnico, este asume como la no existencia de dichos estudios y bajo esa situación aplica su normatividad; **v)** Por estos motivos, se debe proceder con la nulidad del proceso de selección del Proyecto de Inversión, el mismo que se elaboró durante la Gestión 2019-2022;

Que, mediante **Informe N° 032-2023-MPU-GIDUR/JJVM**, de fecha 07/07/2023, el Asesor Legal II GIDUR emite opinión legal respecto a lo solicitado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, mediante INFORME N° 0272-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO, concluyendo en lo siguiente: **i)** De la verificación en el aplicativo del INVIERTE.PE, se advierte que no se ha aprobado la Consistencia, considerándose un requisito previo a la aprobación del Expediente Técnico, por ello no se ha generado el registro del proyecto con el llenado del formato 8-A, sección B y tampoco se ha registrado la Sección C de dicho Formato, sección que registra la aprobación del Expediente Técnico con la Resolución de Aprobación insertada al aplicativo; **ii)** Del análisis se desprende que la aprobación del Expediente Técnico, mediante acto resolutivo, del Proyecto de Inversión: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA DEL DISTRITO DE PADRE MARQUEZ - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO." C.U.I N° 2443268; contraviene la normatividad, el Artículo 32, numeral 32.3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01; **iii)** A la fecha el Proyecto no cuenta con los registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica y no cuenta con aprobación de consistencia del Expediente Técnico; lo que en efecto provoca la desactivación del proyecto, conforme se establece en el marco de los Supuestos para la Desactivación de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; **iv)** Al no tener registrados en el aplicativo de Invierte.Pe. los documentos que sustenten la elaboración, presentación y/o aprobación del expediente técnico, este asume como la no existencia de dichos estudios y bajo esa situación aplica su normatividad; **v)** Por estos motivos, se debe proceder con la nulidad del proceso de selección del Proyecto de Inversión, el mismo que se elaboró durante la Gestión 2019-2022;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 065-2023-MPU-GM-OAL**, de fecha 11/07/2023, se dirigió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a fin de solicitarle ordene a quien corresponda **REMITIR** un informe mediante el cual se precise si los proyectos de inversión que



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

se detallan a continuación cuentan con una "CONSISTENCIA" aprobada conforme a lo señalado en el numeral 32.3 de la Directiva N° 001-2019-EF/6.3.01: i) CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO; ii) CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA PUERTO IRENE DEL DISTRITO DE SARAYACU - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO; iii) CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA DEL DISTRITO DE PADRE MARQUEZ - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 067-2023-MPU-GM-OAL**, de fecha 11/07/2023, se dirigió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a fin de solicitarle ordene a quien corresponda **REMITIR**, copias fedateadas de las **RESOLUCIONES** mediante las cuales se **APROBARON** los siguientes proyectos de inversión: i) CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO; ii) CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA PUERTO IRENE DEL DISTRITO DE SARAYACU - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO; iii) CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA DEL DISTRITO DE PADRE MARQUEZ - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO;

Que, mediante **INFORME N° 348-2023-MPU-GIDUR**, de fecha 12/07/2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió al Despacho de Gerencia Municipal la opinión legal emitida por el Asesor II GIDUR, solicitada mediante **PROVEÍDO N° 054-2023-MPU-GM-OAL**;

Que, mediante **INFORME N° 349-2023-MPU-GIDUR**, de fecha 12/07/2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió al Despacho de Gerencia Municipal la opinión legal emitida por el Asesor II GIDUR, solicitada mediante **PROVEÍDO N° 053-2023-MPU-GM-OAL**;

Que, mediante **INFORME N° 122-2023-MPU-GIDUR-UF-UEI/UDSP**, de fecha 13/07/2023, el Evaluador de Proyectos de Pre Inversión Registrador UF – UEI – Infobras, Bach. Ing. Ulbio Danilo Sanchez Pescott, se dirige al Sub Gerente de Estudios y Obras, a fin de que en atención al **PROVEÍDO N° 065-2023-MPU-GM-OAL**, informar lo siguiente:

1. El proyecto de inversión denominado "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO**" fue declarado **VIABLE** el **13/03/2019**, con un monto de inversión **S/. 5, 464, 636.11**, registrando para ello el **FORMATO N° 07-A (...)** El proyecto actualmente ha perdido vigencia el **12/03/2022** y al haber transcurrido un año sin haberse actualizado corresponde la desactivación.
2. El proyecto de inversión denominado "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA PUERTO IRENE DEL DISTRITO DE SARAYACU - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO**" fue declarado **VIABLE** el **11/04/2019**, con un monto de inversión **S/. 2, 964, 518.20**, registrando para ello el **FORMATO N° 07-A**. El proyecto perdió vigencia



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

el 12/03/2022 al haberse registrado el 01/04/2019, sin embargo, con fecha 01/03/2023, se actualizó el formato antes de cumplir el año para cumplir uno de los criterios de desactivación (...). En el caso del proyecto que nos toca analizar, continuar con el ciclo de inversión (elaboración de expediente técnico) pues no ha transgredido la normatividad.

3. El proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA DEL DISTRITO DE PADRE MARQUEZ - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO", fue declarado VIABLE el 11/04/2019, con un monto de inversión S/. 2, 210, 208.11, registrando para ello el **FORMATO N° 07-A (...)** El proyecto actualmente ha perdido vigencia el 06/04/2022 y al haber transcurrido un año sin haberse actualizado corresponde la desactivación.

En conclusión, de los tres proyectos ninguno tiene aprobación de Consistencia y los proyectos 1 y 3 cumplen con uno de los supuestos que determina la normatividad para ser desactivados y no continuar con el proceso de inversión.

Que, mediante **INFORME N° 368-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO**, de fecha 13/07/2023, el Sub Gerente de Estudios y Obras, se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a fin de que en atención al PROVEÍDO N° 065-2023-MPU-GM-OAL, informar lo siguiente:

1. El proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO" fue declarado VIABLE el 13/03/2019, con un monto de inversión S/. 5, 464, 636.11, registrando para ello el **FORMATO N° 07-A (...)** El proyecto actualmente ha perdido vigencia el 12/03/2022 y al haber transcurrido un año sin haberse actualizado corresponde la desactivación.
2. El proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA PUERTO IRENE DEL DISTRITO DE SARAYACU - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO" fue declarado VIABLE el 11/04/2019, con un monto de inversión S/. 2, 964, 518.20, registrando para ello el **FORMATO N° 07-A**. El proyecto perdió vigencia el 01/04/2022 al haberse registrado el 01/04/2019, sin embargo, con fecha 01/03/2023, se actualizó el formato antes de cumplir el año para cumplir uno de los criterios de desactivación (...). En el caso del proyecto que nos toca analizar, continuar con el ciclo de inversión (elaboración de expediente técnico) pues no ha transgredido la normatividad.
3. El proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA DEL DISTRITO DE PADRE MARQUEZ - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO", fue declarado VIABLE el 11/04/2019, con un monto de inversión S/. 2, 210, 208.11, registrando para ello el **FORMATO N° 07-A (...)** El proyecto actualmente ha perdido vigencia el 06/04/2022 y al haber transcurrido un año sin haberse actualizado corresponde la desactivación.





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

En conclusión, de los tres proyectos ninguno tiene aprobación de Consistencia y los proyectos 1 y 3 cumplen con uno de los supuestos que determina la normatividad para ser desactivados y no continuar con el proceso de inversión.

Que, mediante **INFORME N° 124-2023-MPU-GIDUR-UF-UEI/UDSP**, de fecha 13/07/2023, el Evaluador de Proyectos de Pre Inversión Registrador UF – UEI – Infobras, Bach. Ing. Ulbio Danilo Sanchez Pescott, se dirige al Sub Gerente de Estudios y Obras, a fin de que en atención al **PROVEÍDO N° 067-2023-MPU-GM-OAL**, informar que no se han expedido resolución de aprobación de los Expedientes Técnicos a los que se hace mención en el referido proveído;

Que, mediante **Carta N° 0196-2023-MPU-GIDUR**, de fecha 14/07/2023, la Gerencia de Infraestructura y Obras se dirige a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de remitir el Informe el **INFORME N° 124-2023-MPU-GIDUR-UF-UEI/UDSP**;

Que, mediante **Informe N° 358-2023-MPU-GIDUR, de fecha 17/07/2023**, la Gerencia de Infraestructura y Obras se dirige al Despacho de Gerencia Municipal a fin de remitir el **INFORME N° 122-2023-MPU-GIDUR-UF-UEI/UDSP** e **INFORME N° 368-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO**, los mismos que fueron solicitados mediante **PROVEÍDO N° 065-2023-MPU-GM-OAL**;

Que, luego de efectuar un análisis de los informes técnicos y legales expedidos por la Gerencia de Infraestructura y la Sub Gerencia de Abastecimiento, este Despacho pudo advertir lo siguiente:

- El proyecto de inversión denominado "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO**" fue registrado el **12/03/2019** y declarado **VIABLE** el **13/03/2019**, a horas **05:50:31 p.m.** con un monto de inversión **S/. 5, 464, 636.11**, según se desprende del **FORMATO N° 07-A** que se encuentra en el aplicativo **Web Invierte.Pe**¹.

Asimismo, de la plataforma web del **Invierte.Pe** se desprende que no se observa el registro del "**FORMATO 08 – A Registros en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión**" ni cuenta con informe de aprobación de la "**CONSISTENCIA**", lo cual implica que no se efectuó la **APROBACIÓN del referido Expediente Técnico**, lo cual a su vez provocó la **perdida de la vigencia de la declaración de viabilidad** del referido proyecto de inversión, lo cual ocurrió indefectiblemente el **12/03/2022**, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 27^{o2} de la **DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011**.

Ahora, si consideramos que desde la **perdida de la vigencia de la declaración de viabilidad** hasta la actualidad ha transcurrido más de un (1) año, se tiene que **se debe proceder a la desactivación del referido proyecto de inversión**, ello en mérito a lo establecido en el literal d) del numeral 3.2³ del artículo 3° de

¹ <https://of5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/48345>

² **Artículo 27. Vigencia de la declaración de viabilidad**

La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda.

³ **Supuestos para la desactivación de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

los “Criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones”, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 0004-2021-EF/63.01.

- El proyecto de inversión denominado “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA PUERTO IRENE DEL DISTRITO DE SARAYACU - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO”, fue registrado el 01/04/2019 y declarado VIABLE el 11/04/2019, a horas 10:58:04 p.m, con un monto de inversión S/. 2, 964, 518.20, según se desprende del FORMATO N° 07-A que se encuentra en el aplicativo Web Invierte.Pe⁴.

Asimismo, de la plataforma web del Invierte.Pe se observa el registro del “FORMATO 08 – A Registros en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión”⁵, no cuenta con informe de aprobación de la “CONSISTENCIA”, lo cual implica que no se efectuó la APROBACIÓN del referido Expediente Técnico, lo cual a su vez provocó la perdida de la vigencia de la declaración de viabilidad del referido proyecto de inversión indefectiblemente el 01/04/2022, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 27⁶ de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011; sin embargo, el 01/03/2023 se actualizó el formato, antes de cumplir un año, razón por la cual NO PROCEDE LA DESACTIVACIÓN DEL REFERIDO PROYECTO de inversión, ello en mérito a lo establecido en el literal d) del numeral 3.2⁷ del artículo 3° de los “Criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones”, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 0004-2021-EF/63.01.

- El proyecto de inversión denominado “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA DEL DISTRITO DE PADRE MARQUEZ - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO”, fue registrado el 06/04/2019 y fue declarado VIABLE el 11/04/2019, a horas 10:32:13 p.m, con un monto de inversión S/. 2, 210, 208.43, según se desprende del FORMATO N° 07-A que se encuentra en el aplicativo Web Invierte.Pe⁸.

Asimismo, de la plataforma web del Invierte.Pe se desprende que no se observa el registro del “FORMATO 08 – A Registros en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión” ni se cuenta con informe de aprobación de la “CONSISTENCIA”, lo cual implica que no se efectuó la APROBACIÓN del

Para el caso de las Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se efectúa la desactivación en el BI, de oficio o de parte, según los siguientes supuestos: (...)

d) El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el BI a través del Formato N° 07-A.

⁴ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/51402>

⁵ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2442658>

⁶ **Artículo 27. Vigencia de la declaración de viabilidad**

La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda.

⁷ **Supuestos para la desactivación de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**

Para el caso de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se efectúa la desactivación en el BI, de oficio o de parte, según los siguientes supuestos: (...)

d) El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el BI a través del Formato N° 07-A.

⁸ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/52089>





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

referido Expediente Técnico, lo cual a su vez provocó la **perdida de la vigencia de la declaración de viabilidad** del referido proyecto de inversión, hecho que ocurrió indefectiblemente el **06/04/2022**, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 27⁹ de la **DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011**.

Ahora, si consideramos que desde la **perdida de la vigencia de la declaración de viabilidad** hasta la actualidad ha transcurrido más de un (1) año, se tiene que **se debe proceder a la desactivación del referido proyecto de inversión**, ello en mérito a lo establecido en el literal d) del numeral 3.2¹⁰ del artículo 3° de los “**Criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones**”, aprobados mediante la **Resolución Directoral N° 0004-2021-EF/63.01**.

Que, en consecuencia, estando a lo señalado en el párrafo anterior, se advierte que respecto a los proyectos de inversión denominados “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO” y “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA DEL DISTRITO DE PADRE MARQUEZ - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO”, a la FECHA SE HA PRODUCIDO LA PERDIDA DE LA VIGENCIA DE SUS DECLARACIONES DE “VIABILIDAD” E INCLUSO HAN INCURRIDO EN CAUSAL PARA LA DESACTIVACIÓN EN EL BANCO DE INVERSIONES; razón por la cual corresponde expedir el acto resolutorio mediante el cual se resuelva la CANCELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN AS-SM N° 7-2023-MPU-CS-1 y AS-SM N° 8-2023-MPU-CS-1, procedimientos de selección que tienen como objeto la contratación de consultores para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los referidos proyectos, ello en atención al artículo 30 de la LCE, dado a que hasta la fecha no se ha otorgado la Buena Pro;

Que, a mayor abundamiento, es preciso indicar que en el presente caso, para disponer la **CANCELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN AS-SM N° 7-2023-MPU-CS-1 y AS-SM N° 8-2023-MPU-CS-1** concurre la causal “**fuera mayor o caso fortuito**” establecida en el artículo 30° numeral 30.1 de la LCE, a razón de qué, conforme a lo señalado anteriormente, los proyectos de inversión denominados: “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA, DISTRITO DE PADRE MARQUEZ, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO” y “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO”, a la fecha tienen fenecido sus declaraciones de “**viabilidad**” **e incluso corresponde la desactivación de los mismos en el Banco de Inversiones, hecho que inevitablemente conlleva a que no se pueda continuar con el desarrollo de los referidos procesos de selección;**

⁹ **Artículo 27. Vigencia de la declaración de viabilidad**

La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda.

¹⁰ **Supuestos para la desactivación de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**

Para el caso de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se efectúa la desactivación en el BI, de oficio o de parte, según los siguientes supuestos: (...)

d) El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el BI a través del Formato N° 07-A.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, finalmente cabe precisar el presente pronunciamiento se efectúa en mérito al "Principio de Segregación de Funciones"; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del suscrito en la verificación de que el expediente cuente con el sustento técnico y legal correspondiente. Asimismo, en virtud al "Principio de Confianza" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que mediante Informe Legal N° 265-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 18/07/2023, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que la Oficina de Asesoría Legal debe proceder a expedir el acto resolutorio mediante el cual resuelva lo siguiente: i) **CANCELAR** el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM N° 7-2023-MPU-CS-1**, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA, DISTRITO DE PADRE MARQUEZ, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO", conforme a los argumentos expuestos; ii) **CANCELAR** el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM N° 8-2023-MPU-CS-1**, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO", conforme a los argumentos; iii) **ENCARGAR** al **ÁREA DE LOGÍSTICA Y BIENES ESTATALES**, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67° del RLCE; iv) **ENCARGAR** a la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, a la Oficina de Programación Multianual de Inversión (OPMI) en coordinación con la Unidad Formuladora (UF) realicen las acciones que correspondan, a efectos de proceder con la desactivación de inversiones de los proyectos "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA, DISTRITO DE PADRE MARQUEZ, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO" y "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO"; v) **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano **REMITIR** copia certificada de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Uçayali, a fin de que conforme a sus funciones y atribuciones determine si corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario como consecuencia de la expedición de la presente resolución;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con la visación de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Uçayali, así como a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPU-ALC, de fecha 20 de febrero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CANCELAR** el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM N° 7-2023-MPU-CS-1**, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA, DISTRITO DE PADRE MARQUEZ, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO", conforme a los argumentos expuestos.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO. – CANCELAR el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM N° 8-2023-MPU-CS-1, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO", conforme a los argumentos.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al ÁREA DE LOGÍSTICA Y BIENES ESTATALES, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67° del RLCE.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, a la Oficina de Programación Multianual de Inversión (OPMI) en coordinación con la Unidad Formuladora (UF) realicen las acciones que correspondan, a efectos de proceder con la desactivación de inversiones de los proyectos "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA NUEVA GALILEA, DISTRITO DE PADRE MARQUEZ, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO" y "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO".

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO REMITIR copia certificada de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ucajali, a fin de que conforme a sus funciones y atribuciones determine si corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario como consecuencia de la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – PONER la presente resolución en conocimiento de los órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucajali para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucajali (www.muniucayali.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial de Ucajali
Contamana - Loreto

CPC. Dante Roland Wong Garcia
Gerente de Administración y Finanzas

Cc.
ALC
GM
GIDUR
OAL